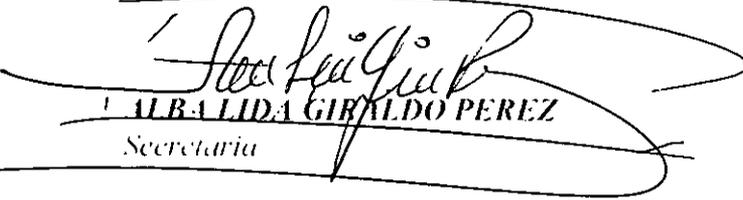


INFORME SECRETARIAL. *Samaná, Caldas, 12 de enero de 2022. En el* paso a Despacho del señor Juez el presente proceso. Informando que la apoderada general y el apoderado judicial de la parte demandante allegaron solicitud de terminación del proceso por Pago Total de la Obligación. *Sírvase proveer.*


ALBALIDA GIRALDO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 05

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2020-00002-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800.037.800-8
Demandado: Mario de Jesús Ramirez Marín, C.C. No. 16.110.734

En escrito presentado por la apoderada general en coadyuvancia con el apoderado Judicial de la parte demandante, en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, a ello se accederá

*Dado que el fin del proceso ejecutivo no es otro que la solución del crédito pendiente y la manifestación contenida en el memorial que precede es inherente a lo solicitado en la demanda, esa aseveración refleja simplemente la realidad de que a la fecha ha sido cubierto el crédito cobrado. Prescribiendo el artículo 461 del Código General del Proceso: **“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.*

*Ahora bien, la petición de terminación **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** necesariamente trasmite que no restan pendientes o saldo a cargo de la parte demandada.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor Mario de Jesús Ramírez Marín. C.C. No. 16.110.734, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, por lo que se libraré el oficio correspondiente con destino a la entidad bancaria correspondiente, así como el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania Caldas, comunicando el particular.

TERCERO: No se condena en costas a las partes.

CUARTO: Se autoriza el desglose del pagaré, a favor del demandado Mario de Jesús Ramírez Marín.

QUINTO: Se ordena requerir al secuestre para que haga entrega del inmueble a su propietario.

SEXTO: Con las constancias de rigor Archivar el expediente, previas las anotaciones en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE



**ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 03

De la presente fecha. 13 / 01 / 2022

Secretario 